

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 14 de Agosto de 2002

No.152

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 74-2002.....	5337
Acuerdo Presidencial No. 346-2002.....	5341
Acuerdo Presidencial No. 347-2002.....	5341
Acuerdo Presidencial No. 348-2002.....	5342

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Asociación Cristiana Ministerios RAFAH (MINISTERIOS RAFAH)".....	5342
--	------

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdo Ministerial No. 052-2002.....	5346
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5348

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2482-2002.....	5356
Resolución No. 2475-2002.....	5357
Resolución No. 2487-2002.....	5357
Resolución No. 379-2001.....	5357
Resolución No. 2483-2002.....	5358
Resolución No. 2486-2002.....	5358
Resolución No. 1551-97.....	5359
Resolución No. 2365-2001.....	5359

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Autorización Centro de Estudios.....	5359
Contador Público Autorizado.....	5360

BANCENTRO

Estados Financieros (Enero 1ro. - Dic. 31/2001).....	5361
--	------

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....	5363
-----------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO N° 74-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de Nicaragua en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "trato especial y diferenciado", párrafo uno, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VII (Valoración Aduanera) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de mil novecientos noventa y cuatro, formalmente notificó su decisión de postergar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo referido por un período de cinco años.

II

Que el Gobierno de Nicaragua, de igual forma, en uso de las facultades que le confiere el párrafo dos del artículo 20, del Acuerdo, formalmente notificó su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) (i) del artículo 1 (el valor en Aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación) y del artículo 8 (el valor en Aduana de las mercancías importadas determinadas según el presente artículo se basará en un valor reconstruido) por un período de 3 años, contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo referido.

III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, se reservó el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 (si el valor en Aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5 ó 6 o

bien a petición del importador) del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduana acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (anexo III, párrafo 3).

IV

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, se reservó el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY DE VALORACIÓN EN ADUANA Y DE REFORMA A LA LEY N° 265 LEY QUE ESTABLECE EL AUTODESPACHO PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACION Y OTROS REGÍMENES

Arto. 1 Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley No. 421, Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de Junio de dos mil dos, en adelante denominada la Ley.

Arto. 2 Requisitos de la petición de inversión de los métodos de valoración de Aduana

La petición escrita a que se refiere el artículo 3 de la Ley, deberá contener los siguientes requisitos:

1. Designación de la Administración de Aduanas a que se dirige.
2. Nombre, apellidos, generales de ley del peticionario, con su correspondiente número de cédula de identificación. Cuando no actúe en nombre propio, deberá acreditar su representación.
3. Petición expresa de la inversión del orden de aplicación de los métodos de valoración comprendidos en los artos. 5 y 6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante el Acuerdo, fundamentando su petición en el artículo 3 de la Ley y el artículo 4 del Acuerdo, exponiendo las causas que lo motivan.

4. Relacionar los documentos que justifiquen el valor, los que deberán acompañar a la solicitud.

5. Lugar y fecha.

6. Señalamiento de casa u oficina para oír notificaciones.

7. Firma del peticionario.

Arto. 3 Subsanación de la petición

Cuando falte alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Aduanera mandará a subsanar la omisión al peticionario en el plazo de un día hábil, de no subsanarse en el plazo establecido, se denegará lo solicitado.

Arto. 4 Plazo para contestar la petición

Recibida la petición a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, la Autoridad Aduanera deberá contestar al peticionario dentro del plazo de dos días hábiles, su aceptación o denegación.

Transcurrido el plazo sin pronunciamiento escrito de la autoridad aduanera, se entenderá que la petición es favorable al peticionario. En caso de que la petición sea denegada, ésta deberá ser fundamentada y por escrito, no cabrá recurso alguno.

Arto. 5 Valor en aduana

El valor en aduana, de los elementos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 5 de la Ley, cuando fueren gratuitos o se efectuaren por medios o servicios propios del importador, deberán calcularse conforme a las tarifas o primas (es el precio del seguro) normalmente aplicables a las mercancías según el país de donde provengan y las que den a conocer las autoridades del Ministerio de Construcción y Transporte, al Director General de Servicios Aduaneros. Las tarifas se publicarán mediante circulares técnicas que se actualizarán a medida que se reciba la información del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en caso contrario, los valores deberán consignarse en documentos que para tal fin acompañen la Declaración Aduanera.

Arto. 6 Publicación de la Conversión Monetaria

La publicación a que se refiere el artículo 8 de la Ley, será aplicable en el mes siguiente de su publicación.

Arto. 7 Diferencia de los Derechos e impuestos de Aduana

La diferencia de los derechos e impuestos que según la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) debería pagar el importador, referida en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley, será determinado por lo que resulte entre el valor declarado por el importador y el valor de transacción registrado en las Bases de Datos de la DGA.

Arto. 8 Garantía

La garantía a que se refiere el arto. 10 de la Ley, podrá rendirse a satisfacción de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), por medio de:

1. Depósito en minutas a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) en cuentas habilitadas para tal efecto.
2. Certificado de depósito

En el caso de constituir la garantía de depósitos en minutas a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), el importador o su representante legal deberá presentar y entregar a la autoridad aduanera las minutas de depósito como comprobante del cumplimiento de la obligación aduanera a fin de poder disponer de las mercancías retenidas. La autoridad aduanera emitirá recibo oficial de caja en concepto del fondo en garantía.

Arto. 9 Veracidad del valor declarado

Cuando se demuestre que las dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado sean infundadas, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley, se liberará la garantía presentada o se devolverá el dinero depositado en su caso y se resarcirán los costos financieros en los que el importador incurrió para presentar ésta; quien deberá probar que efectivamente incurrió en tales costos financieros, mediante certificaciones o documentos autenticados por un Contador Público Autorizado (CPA). La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) cancelará los costos financieros incurridos y demás costos derivados de éstos, a través de notas de crédito.

Arto. 10 Costo Financiero

Se entenderá como Costo Financiero, aquellos costos monetarios en los cuales pueda incurrir el importador por las garantías otorgadas.

Arto. 11 Información complementaria

A los efectos del control del valor en aduana, posterior al despacho de la importación a que se refiere el artículo 11 de la Ley; cuando la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) le solicite al importador que proporcione una explicación complementaria, éste la deberá suministrar en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que le fue notificada la solicitud.

Arto. 12 Requisitos de la petición de información complementaria

La petición a que se refiere el artículo anterior, será notificada por escrito, en papel común, por la Autoridad

Aduanera donde se suscite la duda o inconformidad con relación a la exactitud o veracidad de la declaración presentada, y será dirigida al Importador o su representante legal, debiendo contener los siguientes requisitos:

1. Designación del importador o representante legal a quien se dirige la petición.
2. Nombre, generales de ley de la Autoridad Aduanera y número de cédula.
3. Número de la declaración de importación, fecha y Aduana donde la misma fue presentada y aceptada.
4. Petición expresa al importador o su representante legal para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, para que proporcione la explicación complementaria, documentos probatorios y certificaciones o documentos autenticados por un Contador Público Autorizado (CPA) que avalen que el valor declarado se encuentra registrado en los libros contables de la empresa.
5. Fundamento jurídico en que ampara su solicitud.
6. Lugar y fecha.
7. Nombre, Firma y sello de la Autoridad Aduanera que suscribe la petición.

Arto. 13 Falta de presentación de la explicación complementaria

La falta de presentación de la explicación complementaria e información requerida al importador o su representante legal según el artículo 11 de la Ley, constituirá razón suficiente para rechazar el valor declarado en aduana. La Autoridad Aduanera emitirá la resolución final en el plazo de dos días hábiles.

Arto. 14 Inconsistencia de la explicación complementaria

Una vez que la Autoridad Aduanera reciba la explicación complementaria solicitada y ésta contengan inconsistencia o discrepancia de tal forma que la duda razonable persista, la Autoridad Aduanera concederá el plazo de treinta días hábiles para que el importador o su representante legal aclare las dudas y presente los documentos probatorios requeridos.

Arto. 15 Resolución final

El Administrador de Aduana emitirá la resolución final en el plazo de diez días hábiles, tomando en cuenta la explicación complementaria o documentos probatorios.

La resolución será notificada al importador o su representante legal por la Autoridad Aduanera.

Arto. 16 Retiro de Mercancía

Previo cumplimiento de la garantía establecida en el artículo 10 de la Ley y artículo 8 del presente Decreto, durante el proceso de investigación el importador o su representante legal podrá solicitar a la Autoridad Aduanera el retiro de la mercancía.

Arto. 17 Investigación y Comprobación del valor declarado en aduana

Para la aplicación del artículo 13 de la Ley, cuando la autoridad aduanera requiera los documentos, libros, registros contables o cualquier otra información necesaria, incluso en medios electrónicos, magnéticos, magnético-ópticos, ópticos o cualquier otro medio digital, para la comprobación e investigación del valor en aduanas, a una persona natural o jurídica, por estar relacionada directa o indirectamente con la importación de mercancías, ésta deberá suministrarla en el plazo que le fue requerido, en caso contrario, constituye razón suficiente para rechazar el valor declarado en aduana.

Arto. 18 Rechazo del valor declarado

La Autoridad Aduanera podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en Aduana de las mercancías importadas con base a los métodos de valoración del Acuerdo, aplicados en su orden sucesivo. También será motivo de rechazo del valor en aduana, si durante el proceso de investigación se comprueba que el importador ha incurrido en alguna de las irregularidades siguientes:

1. No llevar ni conservar en forma debida la contabilidad
2. No poner a disposición de la autoridad aduanera la contabilidad o parte de ella, y la documentación que justifiquen las operaciones de comercio exterior.
3. Oponerse al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
4. Omitir o alterar los registros contables de las operaciones de comercio exterior que afecten el valor.
5. Omitir la presentación de la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación, siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración que se trate.
6. Encontrar otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones de comercio exterior.

7. No cumplir con los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite que el valor declarado fue determinado conforme a las disposiciones del Acuerdo, en el plazo otorgado en el requerimiento.

8. Cuando la información o documentación presentada contenga datos falsos o inexactos o se determine que el valor declarado no se hizo en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.

9. En el caso de importaciones entre personas vinculadas, en conformidad a lo establecido en los numerales 4) y 5) del artículo 15 del Acuerdo, cuando se requiera al importador para que demuestre que la vinculación no afectó el precio y éste no demuestre dicha circunstancia.

Arto. 19 Declaración del valor en aduana

La información contenida en la declaración del valor en aduana transmitida por medios electrónicos, magnéticos ópticos, ópticos o cualquier otro medio digital que eventualmente pudiere establecerse para tal fin, debe coincidir con la contenida en el formato impreso correspondiente.

Arto. 20 Bases de Datos

Las Bases de Datos referidas en el artículo 17 de la Ley, deberá actualizarse semestralmente con los valores de transacción previamente declarados ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), también podrán incorporarse valores que suministren la Cámara de Industria, la Cámara de Comercio de Nicaragua, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como las bases de datos que resulten de Convenios Internacionales debidamente suscritos y ratificados por la República de Nicaragua.

Arto. 21 Actualización de las Bases de Datos

Para la actualización de las bases de datos se tomará en consideración el "momento aproximado", a que se refieren los párrafos 2.b) i) y 2.b) iii), ambos del artículo 1 y de los artículos 2 y 3, del Acuerdo. Entendiéndose como tal, aquel que no exceda a los noventa (90) días, anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración y para el párrafo 2.b) ii) del artículo 1 del Acuerdo, noventa (90) días anteriores o posteriores a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación de las mercancías objeto de valoración.

La fecha de exportación será la que conste en el documento emitido para ese fin en el país de exportación.

Arto. 22 Infracciones Administrativas

Para los efectos del Artículo 64, numeral 17 de la Ley 265, "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, reformado por el artículo 24 de la Ley No. 421, "Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley No. 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de Junio de 2002, se aplicará la multa correspondiente, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 63 de la Ley No. 265, "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997 y la ley que regula la materia.

Arto. 23 Disposición Transitoria

La inversión del método de valoración a que se refiere el arto. 3 de la Ley, se aplicará una vez que concluya la reserva formulada por Nicaragua ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), mediante la resolución N° WT/LET/29, del 15 de Abril de 1994, del Comité de Valoración en Aduana de la OMC, por lo que se aplicará a partir del 03 de Septiembre del año 2003.

Arto. 24 Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el día trece de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 346-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1. Autorizar al Licenciado Mario José Flores Loáisiga, Gerente General del Banco Central de Nicaragua (BCN), para que en nombre y representación de éste, en su carácter de Agente Financiero de la República de Nicaragua, negocie, suscriba y ejecute un Acuerdo Técnico y Financiero de Implementación del Convenio Bilateral de Renegociación de la Deuda con la República de Bulgaria, suscrito por el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 301-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del 11 de Julio de 2002.

Arto. 2. La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Gerente General del Banco Central de Nicaragua, en la firma del Acuerdo Técnico y Financiero de Implementación a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.347-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**I**

Que el **Doctor Oscar Herdocia Lacayo**, Procurador General de la República, es un testimonio vivo de la honestidad profesional puesta al servicio de la Patria.

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha alcanzado un merecimiento muy especial que le hace acreedor al reconocimiento de la Nación;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, en el Grado de Gran Cruz, al **Doctor Oscar Herdocia Lacayo**, Procurador General de la República.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Doctor Oscar Herdocia Lacayo.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.348-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **Alvaro Alemán Lacayo**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION CRISTIANA
MINISTERIOS RAFAH" (MINISTERIOS RAFAH)**

Reg. No. 6610 – M. 0449640 – Valor C\$ 1,730.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos catorce (2314), del folio cincuenta y cinco al folio sesenta y nueve, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION CRISTIANA “MINISTERIOS RAFAH (MINISTERIOS RAFAH)”**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Marcio Antonio Hernández, de fecha tres de Diciembre del año dos mil uno y Adendum en Escritura número ochenta y cinco (85), Protocolizada por el Lic. Marcio Antonio Hernández, de fecha siete de Marzo del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: Escritura Número Trece: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA “MINISTERIOS RAFAH”**. En la ciudad de León, a las once y veinticinco minutos de la mañana del siete de Marzo del año dos mil uno. Ante mí: Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio,

autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el quince de Marzo del año dos mil cuatro. Comparecen: Santiago Denis Rivera, Pastor Evangélico, casado; Gloria Esmeralda Gontol Juárez, casada, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas; Josefa Elia Pozo Roque, casada, Bachiller; Sandra Maritza García Aquino, casada, Bachiller; Marcos Antonio Fúnez Espinoza, casado, Técnico Agrónomo; Janet Canales Alemán, casada, Bachiller; Juana Zeledón Castro, Soltera, ama de casa; Mayra Mercedes Cano Rivas, soltera, ama de casa; María Delia Escorcía Berríos, soltera, ama de casa; Sixto Santos Ramírez Espinoza, casado, obrero; todos mayores de edad, y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto y dicen: Que mediante escritura pública número diez, de las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del cuatro de Marzo del corriente año, autorizada por este mismo Notario, constituyéronse y organizáronse en una Asociación civil sin fines de lucro y de carácter religioso denominada: Asociación Cristiana “Ministerios Rafah”, la cual podrá llamarse abreviadamente: “Ministerios Rafah”, con domicilio en esta ciudad y con fundamentos en las leyes del país, y que siendo los comparecientes miembros de esa Asociación, deciden de común acuerdo y en cumplimiento de la ley que regula y rige a las Personas Jurídicas sin fines de lucro (Ley Número 147), aprobar los siguientes Estatutos por los que se regirá la Asociación “Ministerios Rafah”. Así pues, manifiestan al unísono: **CAPITULO I: CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN:** Arto.1 Constitución: Esta Asociación que se constituyó el día cuatro de Marzo del año dos mil uno a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde, bajo los oficios notariales del Doctor Marcio Antonio Hernández Pérez, se denomina Asociación Cristiana “Ministerios Rafah”, y que en lo sucesivo de los presentes Estatutos, será abreviadamente conocida como: “Ministerios Rafah”. Arto. 2 Domicilio: El domicilio de “Ministerios Rafah” es la ciudad de León, República de Nicaragua, pudiendo realizar todo tipo de actividades acordes con sus objetivos, fines y propósitos: abrir oficinas, sucursales o filiales en todo el territorio nacional y aún fuera del país cuando fuese necesario y sea determinado por la Junta Directiva. Arto.3 Duración: Ministerios Rafah, es una Asociación eminentemente religiosa, evangélica, cristiana, sin fines de lucro y de duración indefinida como lo expresa su Escritura de Constitución y se regirá por sus Estatutos, Reglamentos Internos y demás leyes nacionales. **CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS:** Arto.4 “Ministerios Rafah”, se constituyó con los siguientes objetivos: a. Exaltar el Santo Nombre de Dios y predicar su Evangelio transmitido por Jesucristo a toda criatura sin excepción alguna, conforme a las enseñanzas bíblicas que nos indican lo indispensable de la fe, como único Señor de libertad y salvador nuestro. b. Ser testigos de todas las verdades bíblicas especialmente de todas aquellas relacionadas con la vida llena del Espíritu y el poder y así dedicarse a la prédica y práctica del Evangelio. c. Realizar diferentes obras de carácter social en las distintas comunidades del país, a participar en toda actividad, y en caso de emergencia o en calamidades sucedidas en el país. d. Planeamiento, financiamiento y ejecución de programas y

proyectos de desarrollo, asistencia y mejoramiento económico y social a sectores más necesitados. e. Establecer en todo el territorio de la República, iglesias y congregaciones que fuesen necesarias para la difusión del evangelio; clínicas médicas, escuelas y demás centros de rehabilitación, servicios y prevención social. f. Realizar misiones y cruzadas evangélicas y de solidaridad social a nivel nacional. g. Demás fines y objetivos de carácter religioso, morales, espirituales y de beneficio social, promoción humana y sin fines de lucro. Estos objetivos están expresados en forma enunciativa y no taxativa por lo que la Asociación podrá realizar todas otras actividades propias de la naturaleza no lucrativa de la misma. Y para la consecución de sus actividades y objetivos podrá valerse de todos los medios legales permisibles por las leyes de Nicaragua. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS. Arto.5 Miembros. Requisitos. Son miembros de Ministerios Rafah, los suscriptores de la Escritura Constitutiva, los que se suscriban a estos Estatutos y los que con posterioridad se adhieran, asimismo las Iglesias u Organizaciones Religiosas evangélicas que soliciten sus membresías a la Junta Directiva de manera verbal o escrita, y a través de un representante debidamente acreditado por las mismas. El miembro solicitante deberá tener una actitud notoriamente cristiana, que observe los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y demás leyes atinentes a este tipo de Asociaciones. Arto.6 Derechos de los Miembros: a. Participar con voz y voto por medio de sus representantes a las Asambleas y actividades que se realicen en "Ministerios Rafah". b. El uso de edificios, templos, capillas y cualesquiera otros bienes suyos que estén a nombre de "Ministerios Rafah". c. Elegir y ser electos para los cargos en la Asociación. d. Representar a "Ministerios Rafah" dentro y fuera del país, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva. e. Gozar de todos los beneficios que para ello obtenga "Ministerios Rafah". Arto. 7. Deberes de los Miembros: a. Contribuir al sostenimiento de "Ministerios Rafah", según lo establezca el Reglamento Interno, y sus Organos de Dirección. b. Cumplir con los compromisos para "Ministerios Rafah" y los acuerdos de la misma. Respaldo sus proyectos y programas. c. Cumplir con todo lo que determinen los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones que emanen del gobierno de "Ministerios Rafah". d. Guardar los principios cristianos y mantener relaciones fraternas con las demás Misiones, Iglesias y denominaciones evangélicas del país. Arto. 8 Pérdida de la Membresía. La calidad de miembros de "Ministerios Rafah" se pierde por: a. Renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva. b Por fallecimiento. c. Por expulsión. d. Disolución anticipada de "Ministerios Rafah", en los casos literales a) y c), su tramitación, procedimientos y resolución serán regulados por el Reglamento Interno que al respecto elaborará la Junta Directiva. CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO. Arto. 9 "Ministerios Rafah", para su funcionamiento, dirección y administración, estará integrada de la siguiente forma. A. Asamblea General; B. Junta Directiva; C. Las Comisiones, Organizaciones, Sociedades. CAPITULO V: ASAMBLEA GENERAL. Arto. 10 La Asamblea General está conformada por la plenitud de

quienes conforman "Ministerios Rafah", y de conformidad con lo contemplado en el capítulo III. Arto.5 de los presentes Estatutos y de los Libros de Registros de miembros que se llevará para tal efecto. Y es el Organo de máxima expresión legislativa y de poder de "Ministerios Rafah", celebrando para ello sus sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Arto.11 Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al año, en el mes y día fijado por la misma Asamblea y extraordinariamente, cada vez que las circunstancias lo requieran o tema que provoque su convocatoria y la Junta Directiva lo disponga y lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los miembros activos de "Ministerios Rafah". Arto.12 Para celebrar Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, por medio del Secretario, hará previa citación, a modo de recordatorio como señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos. Cuando dicha citación fuera para Asamblea Extraordinaria, se incluirá la Agenda a tratarse en dicha sesión. En caso de segunda citación, la sesión se celebrará con el número de asistentes que concurrieron. La citatoria se hará con diez días de anticipación. Arto.13 Cualquier sesión o reunión de la Asamblea General será válida aún sin previa citación, si la totalidad de los miembros de "Ministerios Rafah", están presentes o representados. Cualquier otro miembro, podrá hacerse representar por cualquier otro miembro de "Ministerios Rafah", en caso de no poder concurrir personalmente a una Asamblea General, bastando para ello una carta poder al Secretario de "Ministerios Rafah" quien hará la anotación del caso. Arto. 14 Quórum y Resoluciones. Para las Asambleas Generales, habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del quórum respectivo, exceptuándose los casos de modificación de Escritura de Constitución, Reformas o Modificación de Estatutos parcial o totalmente, cambio de objeto y razón social, domicilio y disolución, en la que se requerirán un quórum y votación de las dos terceras partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros respectivamente. Arto. 15 Atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General de "Ministerios Rafah", es la máxima autoridad de gobierno y podrá resolver todo asunto de conformidad a los presentes Estatutos, y serán sus principales atribuciones: a. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva. b. Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de conformidad a lo que se señalare en los presentes Estatutos, reglamentos internos. c. Reformar total o parcialmente los Estatutos y demás contemplados en el segundo párrafo del Artículo 14. d. Aprobar o desaprobar los informes que le ofrecieren la Junta Directiva y dictar las medidas que creyere conveniente y las políticas generales de "Ministerios Rafah". e. Conocer y resolver de los asuntos que concretamente les señalaren los presentes Estatutos, reglamentos internos y cualquier otro asunto que le fuere sometido a consideración y resolución. Arto.16. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, de conformidad con la disposición del Artículo 14, son obligatorias para todos los miembros de "Ministerios Rafah", aunque no hubieren asistido a votar en y contra ellas. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto.17 La Junta

Directiva será el máximo órgano de gobierno y dirección en receso de la Asamblea General y estará integrada por: Un Presidente, Un vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal, quienes durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser o no reelectos, total o parcialmente y por períodos sucesivos. Arto.18. Requisitos para optar a cargos de la Junta Directiva: a. Ser miembros de "Ministerios Rafah". b. Tener la capacidad, interés y conocimiento para el desempeño de uno de los cargos a que optare. c. Ser miembro de buen testimonio cristiano. Arto.19. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá reunirse una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por quien haga sus veces, o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Arto.20. Para el quórum, votaciones y decisiones será necesario contar con la mayoría simple de sus miembros. El Presidente o quien le sustituya tendrá doble voto para decidir empates. Arto.21. Atribuciones de la Junta directiva. a. Supervisar y garantizar las actividades de "Ministerios Rafah". b. Nombrar a los miembros de las Comisiones, Organizaciones o Sociedades. c. Crear las diferentes comisiones, Programas y Proyectos necesarios para el logro de los objetivos de "Ministerios Rafah". d. Examinar y decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como sobre sanciones y destituciones de los mismos. e. Autorizar al Presidente para que pueda enajenar, o gravar los bienes de "Ministerios Rafah". f. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de ella misma. g. Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria y demás facultades y atribuciones que dispongan la Asamblea General y el Reglamento Interno. Arto.22. En caso de duda sobre a quién compete o corresponda un asunto relacionado con "Ministerios Rafah" la Junta Directiva lo elevará al conocimiento de la Asamblea General. Arto.23. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. Atribuciones del Presidente: a. Tener la representación legal, judicial de "Ministerios Rafah", con carácter de Apoderado Generalísimo. b. Firmar junto con el Secretario y el Tesorero los documentos propios de la índole de sus cargos. c. Presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. d. Nombrar empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de "Ministerios Rafah". e. Todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo y que sean de su competencia. Arto. 24. Atribuciones del Vicepresidente: Repondrá al Presidente en caso e ausencia temporal o definitiva, con las mismas funciones y atribuciones de aquel, y ser más estrecho colaborador en el desempeño de sus funciones. Arto.25. Atribuciones del Secretario: a. Ser órgano de comunicación de "Ministerios Rafah". b. Llevar y asentar las Actas de las sesiones y custodiar los registros, archivos de todos los documentos de "Ministerios Rafah". c. Efectuar y ejecutar todos los demás actos propios de la índole del cargo. Arto.26. Atribuciones del Tesorero: a. Recibir y cuidar todos los fondos de "Ministerios Rafah" depositándolos en la institución bancaria acreditada y que haya sido asignada por la Junta Directiva cuando así lo fuere solicitado. b. Rendir

informe al Presidente de la Junta Directiva cuando así le fuere solicitado. c. Llevar los libros contables que según la ley sean necesarios. Todas las demás atribuciones que le señalen las leyes, los presentes Estatutos y la Junta Directiva y los propios de la índole de su cargo. Arto.27. Atribuciones del Vocal: Sustituir a cualquier otro miembro de la Junta Directiva en caso de falta de ellos, excepto al Presidente, y estará sujeto a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva de "Ministerios Rafah". CAPITULO VII: DE LAS COMISIONES, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES. Arto.28. La Junta Directiva para coadyuvar en sus labores, podrá nombrar comisiones, organizaciones y sociedades, las que tendrán un carácter auxiliar de la misma, con el propósito de lograr el buen funcionamiento de la Obra del Señor y para la ejecución de los objetivos de "Ministerios Rafah" y para garantizar el trabajo armonioso del Pastor. Su carácter permanente y demás regulaciones necesarias estarán fijadas en el reglamento interno que para tal efecto elabore la Junta Directiva. Organizaciones: A. Escuela Dominical: Es una organización integrada por todos los alumnos miembros de "Ministerios Rafah" y en general los que asistan con regularidad a ella. Su propósito es instruir bíblicamente a la feligresía de todas las edades, jóvenes, niños, adultos y a quien esté a su alcance. B. Organización: Sociedad de Jóvenes: Estará integrada por jóvenes de ambos sexos solteros o casados pertenecientes a "Ministerios Rafah", cuyas edades estén contempladas entre los catorce y treinta años. Su objetivo es estudiar, escudriñar la Palabra de Dios, revelada en los textos bíblicos; organizar y desarrollar programas de evangelización entre las personas jóvenes en todo lugar que sea posible y permitido por las leyes nicaragüenses. Estos programas deberán prepararlos y organizarlos con el Pastor respectivo. C. Sociedad de Damas: Estará integrada por todas las hermanas miembros de "Ministerios Rafah". Su objetivo es realizar semanalmente cultos, estudios bíblicos y oraciones, extender la evangelización en todo lugar con la intención de obtener obras filantrópicas y otras actividades espirituales y sociales. D. Sociedad Infantil: Está integrada por niños de ambos sexos de "Ministerios Rafah", no mayores de trece años; sus objetivos principales son: adquirir una buena preparación cristiana y transmitir a otros niños el mensaje de salvación. El especial interés del niño será aprender a orar, aprender cantos, himnos y alabanzas al Señor Dios Jesucristo; conducción al camino de Jesucristo mediante el conocimiento del Evangelio, aprender a manejar la Biblia perfectamente, coros, a fin de enseñar todo esto a otros niños, convertidos o no. Esta Organización deberá estar apadrinada por hermanos adultos y la constante expectativa que deberán mantener el Pastor respectivo. E. Sociedad de Varones: Se formará de varones hermanos casados y solteros mayores de treinta años en adelante; sus objetivos es hacer estudios bíblicos, el predicar el evangelio de Jesucristo, recaudar fondos para "Ministerios Rafah" y atraer almas para Cristo. Arto.29. Las comisiones son: a. Comisión de Evangelismo. b. Comisión de Educación Cristiana. c. Comisión de Misioneritas. d. Comité de Exploradores de Cristo. e. Comisión Pro-Instituto Bíblico. f. Comisión de Bienestar Social; y cualquiera otro que sea necesario y fuere reglamentado internamente como se contempla en el arto.28 de los presentes Estatutos. CAPITULO VIII: PATRIMONIO.

Arto.30. El patrimonio de "Ministerios Rafah" lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que la entidad posee, y los que en el futuro adquiera, el aporte voluntario que sus miembros, personas naturales o jurídicas hagan, las donaciones, bonificaciones o legados que reciba de personas naturales o jurídicas reciba y sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los demás bienes apreciables en dinero que a cualquier título adquiera y otros permitidos por las leyes. CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES: Arto.31. Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados total o parcialmente por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, con el quórum o votación contemplados en la parte final del arto. 14 de los presentes Estatutos. Arto.32. "Ministerios Rafah" podrá disolverse por: a. Voluntad de las dos terceras partes de sus miembros. b. Los casos de cancelación contemplados por la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley 147. los mismos miembros de "Ministerios Rafah" decidirán del destino de los bienes de la misma toda vez liquidadas sus obligaciones económicas, y la Junta Directiva se constituirá en liquidadora. Arto.33. La interpretación de los Estatutos así como las situaciones o casos no previstos por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de "Ministerios Rafah" ajustados a los fines o propósitos, Estatutos o reglamentos de esta entidad. Arto.34. Se faculta a la Junta Directiva para elaborar el reglamento interno correspondiente a estos Estatutos, el cual será implementado en base a: a. Las resoluciones que por acuerdo se tomen en Asambleas Generales. b. Las experiencias prácticas y objetivos aplicadas como normas de mejoramiento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí sobre el objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y la necesidad de inscribir esta Escritura en el competente Registro, así como la de librar testimonio de la misma, la cual leí a los mismos otorgantes sin necesidad de testigos instrumentales por mandato de la ley, manifestaron su conformidad y firman. (f)Denis Rivera. (f)G.G.J. (f)Josefa E. Pozo. (f)S. García A. (f)Marcos Antonio F.E. (f)J.C. Alemán. (f)J.Z. (f)M.C. (f)M.D.E. (f)S.S.R.E. (f)M. Hernández P. Notario Público. Enmendados: García – unísono- DURACIÓN- cristiana – como – evangélica – espirituales – suscriban – representante –CAPITULO – registro – órgano – quince – representante – Asamblea – palabra de – estatutos – períodos –Rafah – Crear las diferentes Comisiones – programas –le – regulaciones – estudios –espirituales – caminos - perfectamente – otros – parte final – Instrumento= valen. PASO ANTE MI: Del frente del folio número once, al reverso el folio número quince de mi protocolo Número Tres que llevo en el presente año; y a solicitud del Señor: Santiago Denis Rivera, libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley que sello, firmo y rubrico en León, a las nueve de la noche del veinte de Marzo del presente año dos mil uno. Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO: Escritura Número 85: Aclaración y Rectificación de Escritura Número Trece ESTATUTOS DE

LA ASOCIACIÓN CRISTIANA "MINISTERIOS RAFAH". En la ciudad de León, a la una y quince minutos de la tarde del tres de Diciembre del año dos mil uno. Ante Mí: Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público de este domicilio comparecen: Santiago Denis Rivera, Pastor Evangélico, casado; Gloria Esmeralda Gontol Juárez, Casada, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas; Josefa Elia Pozo Roque, casada, Bachiller; Sandra Maritza García Aquino, casada, Bachiller; Marcos Antonio Fúnez Espinoza, casado, Técnico Agrónomo; Janet Canales Alemán, casada, Bachiller, Juana Zeledón Castro, soltera, ama de casa; Mayra Mercedes Cano Rivas, soltera, ama de casa; María Delia Escorcía, Soltera, ama de casa; Sixto Santos Ramírez Espinoza, casado, obrero; todos mayores de edad, y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y tienen la suficiente capacidad civil para obligarse y contratar especialmente para este acto y manifiestan: UNICO: Que en asamblea extraordinaria celebrada ayer domingo dos de los corrientes, acordaron por unanimidad y a una sola voz dijeron y dicen: Que el arto. 32 del Capítulo IX: Disposiciones Finales, de la Escritura número Trece: Estatutos de la Asociación Cristiana "Ministerios Rafah", de las once y veinticinco minutos de la mañana del siete de Marzo del año dos mil uno ante los oficios de este mismo Notario, debe agregársele lo siguiente: c. Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por el Presidente, previa solicitud a ésta de las dos terceras partes de sus miembros. Esta convocatoria deberá hacerse por anuncio en el Diario Oficial o en dos periódicos de mayor circulación, por medio de tres avisos que deberán publicarse en intermedio de diez días por lo menos entre cada uno de ellos. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar esta sesión, se necesitará la asistencia de dos terceras partes de los asociados por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los Asociados asistentes. De no acordarse la disolución, "Ministerios Rafah" seguirá ejerciendo las actividades y programas para los cuales se ha constituido y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo fin, sino hasta que transcurra un año a partir de la sesión anterior. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación deberán tener en cuenta los requisitos aquí establecidos. Si se acordare la liquidación, la Asamblea General designará tres liquidadores, además de la Junta Directiva, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General previa convocatoria por los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el sobrante (o remanente) si lo hubiere, será entregado a la Institución de beneficencia que designe la Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí sobre el objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y la necesidad del Testimonio de esta Escritura, la cual leí a los mismos otorgantes sin necesidad de testigos instrumentales por disposición del Arto.6 de Ley Número 139: Ley que Da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, y quienes manifestaron su conformidad y firman (f)Denis Rivera. (f)G.G.J. (f)Josefa E. Pozo. (f)S. García A. (f)Marcos Antonio F.E. (f)J.C.Alemán. (f)J.Z. (f)M.C. (f)M.D.E. (f)S.S.R.E. (f)M. Hernández P.

Notario Público. Enmendados: Asamblea= vale. PASO ANTE MI: Del frente al reverso del folio número setenta (70) de mi protocolo número tres que llevé en año dos mil uno; y a solicitud del Señor Santiago Denis Rivera, libro este segundo Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del trece de Junio del presente año dos mil dos. Enmendados: al reverso del folio número setenta (70), de mi Protocolo Número Tres = Vale. Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número dos mil trescientos catorce (2314), del folio cincuenta y cinco al folio sesenta y nueve, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Marcio Antonio Hernández, de fecha tres de Diciembre del año dos mil uno y Adendum en Escritura número ochenta y cinco (85), Protocolizada por el Lic. Marcio Antonio Hernández, de fecha siete de Marzo del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 6814 - M. 777331 - Valor C\$ 555.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 052- 2002

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua promover el desarrollo integral del país garantizando los intereses y las necesidades particulares, sociales y sectoriales, a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional encaminada a mejorar las condiciones de vida del pueblo;

II

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 40-2002 del ocho de Mayo de 2002, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de la leche descremada, semidescremada e íntegra, a fin de atender el problema de desorganización de mercado en el sector lechero;

III

Que es decisión del Gobierno, que los productos de singular importancia para el consumidor, principalmente para la

niñez y adolescencia, mantengan la estabilidad en los precios como un mecanismo de apoyo a la seguridad alimentaria;

IV

Que el Artículo 23 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifas del arancel en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT, para dichos productos por los respectivos Estados;

V

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

VI

Que el Capítulo XII (MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN) Artículo 19 de la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, faculta al Poder Ejecutivo a adoptar medidas de salvaguardias contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a 962 Toneladas Métricas (novecientas sesenta y dos toneladas métricas) de leche íntegra en envases de contenido neto inferior a 5 kilogramos, clasificada en el inciso arancelario 0402.21.21.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%.

A las importaciones fuera de contingente se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

SEGUNDO: Definir el período para la importación del contingente entre el 9 de Agosto del 2002 y el 31 de Diciembre del 2002.

TERCERO: Que la administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como Anexo de este Acuerdo Ministerial.

CUARTO: Que el volumen del contingente podrá ser

modificado o ajustado tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado nacional e internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes del producto objeto de este Contingente.

QUINTO: Que los criterios para establecer y distribuir el presente contingente, son los siguientes:

a) El volumen se ha fijado de acuerdo al promedio de importaciones reales del período comprendido entre el año 1999 y el año 2001, tomando en consideración el origen de dichas importaciones. El cálculo se determina con base en los datos oficiales de importación, facilitados por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

b) La distribución del presente contingente, se realizará de acuerdo a la estructura porcentual del promedio de importaciones reales del período comprendido entre el año 1999 y el año 2001, que presente cada importador. Para tales efectos se utilizarán los datos oficiales de importación y el Registro Nacional de Importadores de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

c) La distribución del contingente será realizada por la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, con base en los criterios establecidos en los incisos a) , b), d) y en el Mecanismo de Administración, anexo al presente Acuerdo Ministerial.

d) En la distribución del presente contingente, podrán incorporarse nuevos importadores, siempre y cuando, los importadores tradicionales a los que se refiere el inciso b) anterior, no hagan uso de una parte o de la totalidad del cupo asignado individualmente. Se tendrá en cuenta la conveniencia de que se incluyan aquellos importadores nuevos, que presenten un interés económico.

En caso que algún importador tradicional decida no importar el cupo asignado, deberá informar por escrito a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, a más tardar el 10 de Noviembre del año 2002, indicando las razones que le llevaron a renunciar al mismo.

La no devolución oportuna del cupo no utilizado por un importador tradicional, dará lugar a reducciones por el mismo volumen aplicadas al mismo importador, en la distribución del contingente del período siguiente, si se estableciera un nuevo contingente.

La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, podrá redistribuir dicho cupo, dando prioridad a los importadores tradicionales y tomando en consideración los demás criterios establecidos en el presente inciso y en el Mecanismo de Administración, anexo al presente Acuerdo Ministerial.

e) Una vez concluido el período de importación del contingente, el MIFIC dará por cerrado el Registro de Importadores del Contingente (RIC), incluyendo la participación de nuevos importadores si los hubiere. Este registro debidamente autenticado por la asesoría legal del MIFIC, se constituirá automáticamente en el Registro de Importadores del Contingente para los efectos de distribución de cupos del período siguiente, si se estableciere un nuevo contingente.

SEXTO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos. **MARIO ARANA S.**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MECANISMO ADMINISTRATIVO
CONTINGENTE ARANCELARIO DE LECHE
INTEGRA EN ENVASES DE CONTENIDO NETO
INFERIOR O IGUAL 5 KG., ESTABLECIDO EN EL
ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 052-2002**

I. Definiciones

a) Importadores tradicionales: Aquellos importadores listados en el registro de importadores del contingente (RIC), que durante el período 1999-2001, han realizado importaciones de leche íntegra en envases de contenido neto inferior a 5 kg.

b) Importadores nuevos: Aquellos importadores que durante el período 1999-2001, no aparecen registrados como importadores del producto en cuestión, en los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

c) Registro de importadores del contingente (RIC): Listado de importadores tradicionales a beneficiarse del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

d) Registro Nacional de Importadores (RNI): Registro al que se refiere la Circular Técnica CT/009/2002, del 8 de Marzo del 2002, de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

II. Registro de Importadores del contingente

Registro por producto, establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, a fin de llevar un control sobre la utilización efectiva y la participación de los diferentes importadores, que hagan uso de los cupos asignados dentro de este contingente.

III. Distribución del contingente

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el presente Acuerdo Ministerial y los criterios establecidos en el Acuerdo Quinto del mismo.

La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, remitirá oficio a cada importador tradicional beneficiado, informándole el monto del cupo que le fuere asignado.

La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC a más tardar el 15 de noviembre del año 2002, publicará en un diario de circulación nacional un Comunicado, informando sobre la disponibilidad del saldo del contingente no utilizado, si lo hubiere. La distribución de este saldo se realizará de acuerdo a lo establecido en el inciso c), del Acuerdo Quinto del presente Acuerdo Ministerial.

IV. Procedimiento para importar el contingente

Se establece el siguiente procedimiento para importar el contingente:

- a) La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, al cuarto hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, comenzará a recibir las solicitudes escritas de los importadores beneficiados con el presente contingente.
- b) Las solicitudes de los importadores, dirigidas al Director de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, deberán indicar claramente lo siguiente:
- Nombre o razón social del importador.
 - Volumen a importar.
 - Fecha probable de internación del producto al país.
 - Origen del producto.

Cada solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos que respalden la importación respectiva:

- Factura Proforma.
- Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación, extendido por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

c) La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiado, el cual se utilizará como licencia de importación para la importación del embarque correspondiente.

d) El cupo designado podrá ser importado por el beneficiado en un solo embarque o en embarques parciales.

e) Este mismo procedimiento será aplicable a la importación del saldo del contingente no utilizado, si lo hubiere.

f) Todas las solicitudes dirigidas a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC para la utilización del saldo del contingente no utilizado, que no tengan una respuesta positiva, deberán ser contestadas de forma razonada al solicitante, por dicha Dirección.

V. Procedimientos de control del contingente

a) Se crea un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC y la Dirección General de Servicios Aduaneros, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

Dicho grupo será presidido por el Director de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, quien hará las convocatorias a las reuniones del mismo, ya sea por iniciativa propia o a petición de alguna de las partes que lo conforman.

El Presidente del grupo técnico gestionará ante las Instituciones que lo conforman, el nombramiento de al menos un representante por cada una de ellas.

A las reuniones del grupo, cuando el caso lo amerite, podrá invitarse a los importadores, productores o industriales, que tengan un interés directo en la administración del presente contingente.

b) Los importadores beneficiados remitirán a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, copia de la póliza de importación de cada embarque, a más tardar 15 días hábiles después de haber sido nacionalizado el producto.

La Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, cotejará los datos de la copia de cada póliza con la original, en poder de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

c) Las importaciones dentro del contingente, a excepción de las que designe el MIFIC de acuerdo al inciso b), numeral 3) del Artículo XIII del GATT-94, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, según la legislación arancelaria y aduanera nacional vigente.

d) La Dirección de Integración y Administración de Tratados llevará los registros necesarios, que permitan un control adecuado del contingente, los cuales serán remitidos por dicha Dirección a los representantes del grupo técnico, a más tardar en la última semana de cada mes.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6360 – M. 0407918 – Valor C\$ 255.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KEMIRA OY, de Finlandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEMIRA

Clase (1)

Presentada: 24 de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001252. Managua, diez de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6356 – M. 0407922 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de FINCA LA CELIA, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANGARO

Clase (33)

Presentada: 2 de Mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001405, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6357 – M. 0407919 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATO BLANCO

Clase (33)

Presentada: 25 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000270, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6358 – M. 0407921 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de VIÑA SAN PEDRO, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASTILLO DE MOLINA

Clase (33)

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil. Exp. No. 2000-004800. Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6359 – M. 0407923 – Valor C\$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de SINALCO INTERNATIONAL GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BILZ

Clase (32)

Presentada: 25 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004427, Managua, 11 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6362 – M. 0406259 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA

Clase (19)

Presentada : 17 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002740. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6363 – M. 0406261 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada : 18 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002755. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6364 – M. 0406265 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q. EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:

SERVIRA PARA IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEDICADOS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE VEHICULOS.

Presentada: 12 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002148. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6365 – M. 0406745 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002149. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6366 – M. 0406268 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002053. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6367 – M. 0406262 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002055. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6368 – M. 0406267 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUSCATLAN

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002059. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6369 – M. 0406258 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA BLOCK

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002058. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6370 – M. 0406257 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSAPAV

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002057. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6371 – M. 0406260 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEMENTO MAYA

Clase (19)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002054. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6372 – M. 0406263 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA 5000

Clase (19)

Presentada : 17 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-002741. Managua, 23 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6373 – M. 0406264 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CESSA BLANCO

Clase (19)

Presentada : 7 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002056. Managua, 1 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6520 – M. 0448020/762638 – Valor C\$ 255.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

COMUNICARD

Clase (38)

Presentada: 1 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003663. Managua, 24 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6521 – M. 0448021/762640 – Valor C\$ 255.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRYTAL

Clase (5)

Presentada: 28 de Junio, del año dos mil. Exp. No. 2000-003055. Managua, 24 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6517 – M. 0440669 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 22 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001707. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6518 – M. 0440668 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S,A, DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL JARRITO

Clase (30)

Presentada: 30 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001961. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6516 – M. 0440667 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANELITA

Clase (30)

Presentada: 8 de Julio, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002136. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6515 – M. 0440670 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 22 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001709. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6573 - M. 0431740 - Valor C\$1275.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de LAND O' LAKES, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase:29

Presentada: 16 de Junio, del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-001946. Managua, 27 de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5912 - M. 0483443-0483443 - Valor C\$255.00

Carlos Jose Lopez Lopez, Apoderado de INTERFACE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTERFACE

Clase: 27

Presentada: 26 de Junio, del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002377. Managua, 16 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5917 - M. 0483444-0492595 - Valor C\$255.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Apoderado de BASF AGROCHEMICAL PRODUCTS B.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONESHOT

Clase: 5

Presentada: 14 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004576. Managua, 20 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5483 - M. 0407080-0440723 - Valor C\$255.00

Dr. Francisco Ortega Gonzalez, Apoderado de BELL LABORATORIES, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRAC

Clase: 5

Presentada: 2 de Diciembre, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004514. Managua, 17 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3326 - M. 0403100 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad **SABRITAS, S.A. de C.V.**, de México, solicita concesión de Patente de Invención denominada :

“EXHIBIDOR MODULAR DE PRODUCTOS DE CONSUMO” CASO 0914-1382.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Abril del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No 6660 -M. 771285 - Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de: [] Invención
[] Modelo de utilidad
[X] Diseño Industrial

(21) Número de solicitud: 2002-0059

(22) Fecha de presentación: 16/05/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: Oscar Alberto Mayorga y Cristina Herman Salomón

Dirección: Campo Bruce, del Colegio España 2 cuadras al lago, una cuadra abajo, una cuadra buscando Cristo Rey, Managua, Nicaragua.

(74) Representante:

Nombre: Dr. Francisco Barberena Meza.

Dirección: Campo Bruce, del Colegio España 2 cuadras al lago, una cuadra abajo, una cuadra buscando Cristo Rey, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(51) Nombre de la invención: VAQUITAS RODANTES LECHERAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen:

El diseño industrial consiste en un carretón en forma de vaquita rodante con cabeza original de vaquilla disecada. Pintada para simular las manchas de una vaca, para ser utilizado en la distribución de productos lácteos como: Quesillos, lecha agria, otros, para ser identificados como puesto de venta.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Julio del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6622 - M. 0492589 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DENSITE LIFT, Clase: 3 Internacional, a favor de: BIOTHERM, de Principado de Mónaco, bajo el No. 54744, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 223, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6623 – M. 0379544 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BBVA BANCOMER Y ETIQUETA, Clase: 35 Internacional, a favor de: BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, bajo el No. 54897, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio 119, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6624 – M. 763125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SARDINAS LA ISLA, Clase: 29 Internacional, a favor de: SUPLIDORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 54830, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio 56, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6625 – M. 0492594 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEMOIRE D'HOMME, Clase: 3 Internacional, a favor de: PARFUMS NINA RICCI, de Francia, bajo el No. 54698, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 184, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6626 – M. 0492593 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ADVENTUREONE, Clase: 38 y 41 Internacional, a favor de: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, de EE.UU., bajo el No. 54696, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 182, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6627 – M. 0492592 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SOUTHERN WINE & SPIRITS OF AMERICA, INC., Clase: 35 Internacional, a favor de: SOUTHERN WINE & SPIRITS OF AMERICA, INC, de EE. UU., bajo el No. 54695, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 181, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6628 – M. 0492591 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANCOR PRIMEROS AÑOS DISEÑO, Clase: 29 Internacional, a favor de: SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, de República de Argentina, bajo el No. 54694, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 180, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6629 – M. 0492590 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MELO, Clase: 29 Internacional, a favor de: EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE POLLO, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 54693, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 179, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6630 – M. 0492588 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLOMBINETAS, Clase: 30 Internacional, a favor de: COLOMBINA, S.A., de Colombia, bajo el No. 54743, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 222, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6631 – M. 0492587 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CO-MEFARIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: MEPHA, S.A, de Suiza, bajo el No. 54742, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 221, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6632 – M. 0492586 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEACH CLUB, Clase: 25 Internacional, a favor de: SEYCHELLES IMPORTS, LLC, de EE.UU., bajo el No. 54741, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 220, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6633 – M. 0492585 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INVINCIBLE, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 54683, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 169, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6634 – M. 0492584 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TORENGOS, Clase: 29 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 54692, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio 178, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6594 – M. 0379545 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BBVA BANCOMER Y ETIQUETA, Clase: 16 Internacional a favor de: BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, bajo el No. 54896, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 118, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6595 – M. 0379546 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BBVA BANCOMER Y ETIQUETA, Clase: 9 Internacional a favor de: BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, bajo el No. 54895, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 117, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6596 – M. 0379547 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER MECHA COINGA Y DISEÑO, Clase: 21 Internacional a favor de: COMERCIAL INDUSTRIAL GAITAN CIA.LTDA, de República de Nicaragua, bajo el No. 54864, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 90, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6597 – M. 763136 – Valor C\$ 510.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención
 Modelo de utilidad

- (21) Número de solicitud: 2001-0004
- (22) Fecha de Presentación: 15 Enero del 2001
- (71) Solicitante:
- Nombre: JOSE EVENOR ARGUELLO ARGUELLO
- Dirección: Managua, Nicaragua
- (74) Representante:
- Nombre: José Evenor Argüello Argüello
- Dirección: Managua – Nicaragua
- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de Presentación:
- (32) Fecha:
- (31) Número:
- (54) Nombre de la invención: “MECANO MOTOR HIDRAULICO” o “MOTOR DE INYECCION Y BOLEO” o “MOTOR AMBIENTAL”
- (51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
- (57) **Resumen:**

Máquina que genera su movimiento rotatorio por acción de un chorro continuo de fluido sobre los alabes de una turbina o rotor. El Chorro se produce ejerciendo presiones alternativas y/o sucesivamente en dos o más recipientes que contienen y/o reciben fluido, el cual sale impelido a través de un conducto común hacia la turbina o rotor sujeto a un eje alojado en una carcasa; de él se obtiene y trasmite el movimiento. La carcasa tiene orificios de entrada y salida. La rotación se produce a discreción del operador. Su funcionamiento por simple presión permite usar palancas, lo cual le confiere mayor poder.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2482-2002

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 189 se encuentra la Resolución No. 2482-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2482-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Julio del año dos mil dos, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veinticinco de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE OCCIDENTE ESFUERZO UNIDO PARA LA ERRADICACION DE LA POBREZA, R.L., (COSEMUL, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana del día nueve de Junio del año dos mil dos, se inicia con 63 asociados, 45 hombres y 18 mujeres, con un capital suscrito de C\$31,500.00 (treinta y un mil quinientos córdobas netos), y pagado de C\$6,300.00 (seis mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE OCCIDENTE ESFUERZO UNIDO PARA LA ERRADICACION DE LA POBREZA, R.L., (COSEMUL, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Santos Acosta Carranza; Vicepresidente, Carlos Lindón Rodríguez Saavedra; Secretario (a), Mario A. Alvarez Molina; Tesorero (a), Pedro José Ramírez Centeno; Vocal, Dina Adela Domínguez Zapata. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que debidamente fue cotejado, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2475-2002**CERTIFICACION:**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 188 se encuentra la Resolución No. 2475-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 2475-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, tres de Julio del año dos mil dos a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha primero de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL WASLALA, R.L.** Constituida en el Municipio de Waslala, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a las siete de la mañana del día veintidós de Febrero del año dos mil dos. Se inicia con 40 asociados, 38 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 40,000.00, (cuarenta mil córdobas netos) y pagado C\$ 4,710.00 (cuatro mil setecientos diez córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL WASLALA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Narciso Laguna Castillo; Vicepresidente, Noel Cruz Torres; Secretario(a), Juan Carlos Flores Maltez; Tesorero(a), José Angel Averruz Gadea; Vocal, Nelson Miranda Alvarez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2487-2002**CERTIFICACION:**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 189 se encuentra la Resolución No. 2487-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 2487-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de Agosto del año dos mil dos a las once y treinta minuto de la mañana. Con fecha

dos de Agosto del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE OSKELIN, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 39 asociados, 28 hombres y 11 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 78,000.00, (setenta y ocho mil córdobas netos) y pagado C\$ 3,900.00 (tres mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE OSKELIN, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Oscar Ramón Vargas Busto; Vicepresidente, César Augusto Ramírez López; Secretario(a), Róger José Bustos; Tesorero(a), Bayardo José Cardoza Sáenz; Vocal, César Ovidio Ramírez Morales. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 379-2001**CERTIFICACION:**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 243 se encuentra la Resolución No. 379-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 379-2001,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN RAMON, R.L. (CAPROSR, R.L.),** Constituida en la Comunidad de la Ceibita, Municipio de Darío, Departamento de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Octubre del año dos mil uno. Se inicia con 20 asociados, 10 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,000.00, (dos mil córdobas netos) y pagado C\$ 400.00 (cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales

(LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN RAMON, R.L. (CAPROSR, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Tranquilino de Jesús Treminio Torres, Presidente; José Dolores Treminio Sotelo, Vicepresidente; Ramona Trinidad Treminio Sotelo, Secretario; Margarita María Treminio Vega, Tesorero; Oscar David Treminio Vega, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2483-2002

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 189 se encuentra la Resolución No. 2483-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 2483-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Julio del año dos mil dos, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TURBAYS, R.L.** Constituida en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, a las ocho de la mañana del día dieciséis de Febrero del año dos mil dos. Se inicia con 41 asociados, 37 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 61,500.00, (sesenta y un mil quinientos córdobas netos) y pagado C\$ 8,200.00 (ocho mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, TURBAYS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Adonis Barrios Martínez; Vicepresidente, Felipe de Jesús Alemán Potoy; Secretario(a), Ronald Deyris Paisano Barahona; Tesorero(a), Manuel Salvador Flores; Vocal, Pablo Barahona Aguirre. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es

conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2486-2002

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 189 se encuentra la Resolución No. 2486-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 2486-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de Agosto del año dos mil dos, a las diez y treinta y ocho minutos de la mañana. Con fecha dos de Agosto del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUPERVIVENCIA MATAGALPA, R.L. (COOSUMAT, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día diecisiete de Mayo del año dos mil dos. Se inicia con 44 asociados, 18 hombres y 26 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,400.00, (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado C\$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUPERVIVENCIA MATAGALPA, R.L. (COOSUMAT, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Isidro Antonio García Obregón; Vicepresidente, Yadira Socorro Montenegro Campos; Secretario(a), Santos Manuel Calderón Díaz; Tesorero(a), José Luis Sáenz Zeledón; Vocal, Rodolfo López López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1551-97

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 74 se encuentra la Resolución No. 1551 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 1551-97.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL TISMA, R.L.** Constituida en la localidad de Tisma, Municipio de Tisma, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, alasnueve de la mañana. Con fecha doce de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 50 asociados, 29 hombres y 21 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00, (diez mil córdobas) y pagado C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL TISMA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Celso Ramón Romero Chavarría, Presidente; Lorenzo Sáenz Caballero, Vicepresidente; Yolanda Isabel Góngora Obando, Secretario; Mauricio José Jalina Namendiz, Tesorero; Norma Olivia López Jalina, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2365-2001

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 174 se encuentra la Resolución No. 2365-2001 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No 2365-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha treinta de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINLANDIA POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, R.L. (FINDES, R.L.)** Constituida en el Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chontales, a las diez de la mañana del día seis de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 60 asociados, 25 hombres y 35 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 60,000.00, (sesenta mil córdobas netos) y pagado C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINLANDIA POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, R.L. (FINDES, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Carlos Moncada Bravo; Vicepresidente, Horacio Lazo Espinoza; Secretario, Héctor José Oporta Reyes; Tesorero(a), Antonia Martínez Requenez; 1er. Vocal, Ana Paula Murillo Orozco; 2do. Vocal. Esmeralda Alonso Jarquín; 3er. Vocal, Uriel Alemán Mora. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 6735 - M. 0407985 - Valor C\$ 170.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO:**

1.- Que los señores FERNANDO LATORRE GARCIA, presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre de **DIANOVA NICARAGUENSE**, ubicado en el Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre **DIANOVA NICARAGUENSE**, ubicado en el Municipio de Santa Teresa, del Departamento de Carazo.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Vespertino y las modalidades de Secundaria (primero a quinto año).

TERCERO: El Centro de Estudios **DIANOVA NICARAGUENSE**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Santa Teresa, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dos. Prof. Gloria Rivas Leiva, Delegada Municipal, MECD. Sta. Teresa.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 6772 - M. 0475944 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0429-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ALEJANDRO MENDOZA**,

para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los dos días del mes de Mayo del año dos mil uno, por la Universidad Politécnica de Nicaragua, Registrado al Folio 326, Partida No. 1126.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1312, y que ha demostrado la solvencia moral y que tienen la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74385-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veinticuatro de Julio del año dos mil dos y vigente hasta el día veintitrés de Julio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés de Julio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos. **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **BENJAMIN OTONIEL GUEVARA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **EDWIN ANTONIO ZAMORA RAMIREZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ERIKA JOHANNA RODRIGUEZ TERCERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES, LESIONES**, en perjuicio de **MISAEAL CAJINA ROJAS**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARVIN BAYARDO ZAMORA CALERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MAYRA YADIRA VEGA MEJIA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SONIA ESTRADA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS Y AMENAZAS**, en perjuicio de **KARLA PATRICIA OROZCO VALLEJOS**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE MARIA OROZCO FLORES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ROGER FRANCISCO HUERTA DUARTES**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **EDWIN ROMERO PEREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **CARLOS OSIRIS LEIVA Y OTROS**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OSCAR SOLANO, ALVARO CAMPBELL, ALBERT MAYORGA, GUILLERMO MAYORGA, BYRON PARRALES, JONATHAN PARRALES Y EDDY CAMPBELL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en

perjuicio de **MARLON JOSE OBANDO PEREZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OLTIO JOSE RUIZ AVILES**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANIELKA MARIA ESPINOZA COREA Y JOSE ALEXANDER RUIZ AVILES**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MIGUEL ANGEL MEMBREÑO RIOS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ILEANA NATHALIA OSEJO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dos (f). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por medio del presente EDICTO, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor(es): **OLGA MARITZA ARAUZ**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARGARITA DEL**

CARMEN MARTINEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar la sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Pantanal Enel, tres cuerdas abajo, Barrio Pantanal. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor(es): **ADOLFO GARCIA BERRIOS**, por el delito de **AMENAZAS Y LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **JUAN CARLOS ALEGRIA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar la sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la iglesia del Calvario una abajo, una al sur, veinte vrs. al oeste mano derecho. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor(es): **GEOVANNY ANTONIO SOTO REYES**, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **CELSO ISIDRO GUTIERREZ MEDINA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar la sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a,os) antes mencionado (s,as), a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Zona cinco, del puente de la zona cinco cuarenta mts. abajo, una al lago media arriba, casa once. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.